

100-210-227

**CIRCULAR INTERNA No. 000010**

**PARA:** Directores Seccionales de Aduanas; de Impuestos y Aduanas; Directores Delegados de Impuestos y Aduanas y Director de Gestión de la Policía Fiscal y Aduanera

**DE:** Subdirectora de Gestión Técnica Aduanera (A)

**FECHA** 25 ABRIL 2018

**ASUNTO:** Precios de Referencia de Productos Agropecuarios.

El Subdirectora de Gestión Técnica Aduanera (A), con fundamento en el numeral 6 del artículo 28 del Decreto 4048 de 2008, establece e informa los precios de referencia vigentes del **1 al 15 de mayo de 2018** para **PRODUCTOS AGROPECUARIOS** procedentes de cualquier país, con el objeto de que sean utilizados en el control de los precios FOB declarados por las mercancías importadas.

**A. FUENTES DE INFORMACIÓN**

Precios suministrados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia.

**B. PROCEDIMIENTO**

Con base en los datos aportados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia se elabora la presente circular de precios de referencia, para ser utilizados como parámetros de comparación durante la diligencia de inspección al momento de la importación.

**C. PRECIOS**
**FOB PUERTO DE EMBARQUE, PAÍS DE ORIGEN, POR TONELADA MÉTRICA.**

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO US\$
0203.29.90.00	Carne de cerdo	1.753
0207.14.00.10	Trozos de Pollo	838
0402.21.19.00	Leche entera	2.968
1001.19.00.00	Trigo	254
1003.90.00.10	Cebada	205
1005.90.11.00	Maíz amarillo	190
1005.90.12.00	Maíz blanco	228
1006.30.00.90	Arroz Blanco	440
1007.90.00.00	Sorgo	179
1201.90.00.00	Soya	417
1507.10.00.00	Aceite Crudo de Soya	767
1511.10.00.00	Aceite Crudo de Palma	673
1701.14.00.00	Azúcar Crudo	270
1701.99.90.00	Azúcar Blanco	350

Continuación de la Circular de precios de referencia para Productos Agropecuarios vigente del 1 al 15 de mayo de 2018

**FOB PUERTO DE EMBARQUE, PAÍS DE ORIGEN, POR TONELADA MÉTRICA.**

<b>SUBPARTIDA ARANCELARIA</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>PRECIO UNITARIO US\$</b>
0201.10.00.00	Carne de bovino refrigerada en canales o medias canales	4.327
0202.10.00.00	Carne de bovino congelada en canales o medias canales	4.327
0207.11.00.00	Carnes y despojos comestibles de gallos y gallinas sin trocear frescos o refrigerados	2.141
0207.12.00.00	Carne y despojos de gallos y gallinas sin trocear congelados	2.141
0207.24.00.00	Carne y despojos comestibles de pavo, sin trocear, frescos o refrigerados	1.987
0207.25.00.00	Carne y despojos comestibles de pavo sin trocear congelados	1.987
0207.41.00.00	Carne de pato, sin trocear, frescos o refrigerados	2.141
0207.42.00.00	Carne de pato, sin trocear, congelados	2.141
0207.51.00.00	Carne de ganso, sin trocear, frescos o refrigerados	2.141
0207.52.00.00	Carne de ganso, sin trocear, congelados	2.141
0207.60.00.00	Carne y despojos comestibles, de pintada, frescos, refrigerados o congelados	2.141
0405.10.00.00	Mantequilla (manteca)	5.357
0405.90.20.00	Grasa láctea anhidra (butteroil)	5.357
0406.10.00.00	Queso fresco	6.526
0406.20.00.00	Queso de cualquier tipo rallado o en polvo	8.255
0406.30.00.00	Queso fundido excepto el rallado o en polvo	3.736
0713.10.90.00	Arveja seca desvainada	529
0713.20.90.00	Garbanzos secos desvainados	1.433
0713.31.90.00	Fríjol vigna	805
0713.32.90.00	Fríjol adzuki	805
0713.33.91.00	Fríjol negro	805
0713.33.92.00	Fríjol canario	805
0713.33.99.00	Demás frijoles comunes	805
0713.39.91.00	Fríjol pallares	805
0713.39.99.00	Demás frijoles	805
0713.40.90.00	Lenteja seca desvainada	761
1001.99.10.90	Los demás trigos	247
1006.10.90.00	Arroz paddy	270
1101.00.00.00	Harina de trigo	341
1204.00.90.00	Semillas de lino, incluso quebrantadas	466
1205.90.90.00	Semillas de nabo(nabina) o de colza	425
1206.00.90.00	Semillas de girasol incluso quebrantadas	351
1208.10.00.00	Harina de soya	431
1502.10.10.00	Sebo, de las especies bovina, ovina o caprina, desnaturalizado, excepto los de la partida 15.03	558
1502.10.90.00	Los demás sebos, de las especies bovina, ovina o caprina, excepto los de la partida 15.03	558
1502.90.10.00	Las demás grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina, desnaturalizadas, excepto las de partida 15.03	558
1502.90.90.00	Las demás grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de partida 15.03	558
1504.20.90.00	Las demás grasas y aceites de pescado o de mamíferos y sus fracciones incluso refinados, pero sin modificar químicamente	2.096

Continuación de la Circular de precios de referencia para Productos Agropecuarios vigente del 1 al 15 de mayo de 2018

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO US\$
1507.90.90.00	Aceite de soya refinado	775
1508.10.00.00	Aceite de maní en bruto	1.455
1511.90.00.00	Aceite de palma refinado	708
1511.90.00.00	Estearina de palma	718
1511.90.00.00	Oleína de palma	709
1512.11.10.00	Aceite de girasol en bruto	742
1512.19.10.00	Demás aceite refinado de girasol	1.116
1512.21.00.00	Aceite de algodón en bruto	794
1512.29.00.00	Aceite de algodón refinado	882
1513.11.00.00	Aceite de coco en bruto	1.209
1513.21.10.00	Aceite de palmiste	1.101
1513.19.00.00	Aceite de coco refinado	2.233
1514.11.00.00	Aceite en bruto de nabo o colza y sus fracciones, incluso refinados pero sin modificar químicamente	813
1514.19.00.00	Aceite de nabo, colza y sus fracciones, incluso refinados pero sin modificar químicamente, excepto aceite en bruto	1.021
1515.11.00.00	Aceite de linaza en bruto	900
1515.21.00.00	Aceite de maíz en bruto	771
1515.29.00.00	Aceite de maíz refinado	1.013
2009.11.00.00	Jugo de naranja congelado	1.733
2304.00.00.00	Torta de soya	431

\* Esta descripción es indicativa tomada de la información suministrada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

### CONSIDERACIONES FINALES

**NOTA 1:** Los precios de referencia deben tomarse como parámetros de comparación durante la diligencia de inspección aduanera. Para tal efecto servirán como fundamento de las controversias que se generen y aplicarán para la liquidación de las garantías que deban constituirse.

Según lo previsto en los artículos 247 y 248 del Decreto 2685 de 1.999 y 192 de la Resolución 4240 de 2000, la mercancía importada deberá ser valorada de conformidad con los artículos 1 a 7 establecidos en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC.

Únicamente cuando la valoración así prevista no haya sido posible, los precios de referencia suministrados podrán también tomarse como base para tal valoración, atendiendo lo estipulado en el inciso 2 del artículo 171 de la Resolución 4240 de 2.000.

**NOTA 2:** Estos precios se modificarán quincenalmente y serán comunicados, a los usuarios internos, a través de la carpeta pública.

**NOTA 3:** En el control posterior la valoración de las mercancías debe fundamentarse en las condiciones de venta y entrega que hayan concurrido en la negociación, de acuerdo con las disposiciones contenidas en las normas de valoración vigentes.

Atentamente,

*Original firmado*

**ANA CEILA BELTRÁN AMADO**  
Subdirectora de Gestión Técnica Aduanera (A)

Proyectó: SBGA  
Revisó: LMSJ